

**ELABORACION DE UN MANUAL PARA
DECLARACIONES DE PERSONAS NO
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

ELABORACION DE UN MANUAL PARA DECLARACIONES DE PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Tesis previa a la obtención del
Título de Diploma Superior en
Gestión Tributaria Empresarial

MIGUEL ALFREDO PACURUCU JARA

Ingeniero Comercial
Egresado del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Postgrado
Universidad Politécnica Salesiana

Dirigido Por:

TIBERIO TORRES RODAS

Doctor en Jurisprudencia
Docente del Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Postgrado
Universidad Politécnica Salesiana



Cuenca – Ecuador

MIGUEL ALFREDO PACURUCU JARA

ELABORACION DE UN MANUAL PARA DECLARACIONES DE PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

Universidad Politécnica Salesiana Cuenca – Ecuador, 2010.

UNIDAD DE POSGRADOS

Formato 170 x 240.

Páginas: 65

Breve reseña de los autores e información de contacto:



MIGUEL ALFREDO PACURUCU JARA

Ingeniero Comercial
Egresado del Diplomado superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrado
Universidad Politécnica Salesiana
meispacurucu@hotmail.com



TIBERIO TORRES RODAS

Doctor en Jurisprudencia
Docente del Diplomado superior en Gestión Tributaria Empresarial
Unidad de Posgrado
Universidad Politécnica Salesiana
tiberiotorres@gmail.com

Todos los derechos reservados

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los autores. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS

© 2010 Universidad Politécnica Salesiana
CUENCA – ECUADOR – SUDAMERICA

PACURUCU JARA M

Elaboración de un manual para declaraciones de personas no obligadas a llevar contabilidad.

Edición y Producción:

Miguel Alfredo Pacurucu Jara

IMPRESO EN LA HUELLA DIGITAL IN ECUADOR

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi esposa Tania, por la inspiración, comprensión y paciencia, así como por el apoyo incondicional que me ha brindado junto con mis hijos Miguel y Julián para mi superación diaria y personal.

PRÓLOGO

Este manual analiza el estudio del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el punto de partida consiste en un estudio de nuestra normativa tributaria, así como también buscar la asesoría de profesionales con un amplio conocimiento tributario para la elaboración de un manual sencillo y amigable elaborado de una forma simple que ayudara y servirá como una guía básica a aplicar, para que los contribuyentes puedan realizar por sí mismos las declaraciones de sus impuestos.

El manual contendrá toda la información necesaria para que el contribuyente esté en capacidad de realizar su declaración, en que formulario se debe llenar la declaración, en donde presentarla, periodicidad de la declaración, si es de forma mensual o semestral, en el caso del impuesto al valor agregado; o anual en el caso de Impuesto a la Renta, si tiene la obligación de presentarla, dependiendo del tipo de obligaciones de cada grupo de contribuyentes, fechas máximas de declaración, indicará además, como se realiza el cálculo de intereses y multas

La elaboración de declaraciones sustitutivas, en que casos se aplica, así como la imputación al pago.

Es decir posibilitar al contribuyente al acceso de un material que podría ser de mucha ayuda para realizar sus declaraciones.

En primer lugar se considerará el estudio al Impuesto al Valor Agregado, por ser el más común y de aplicación mensual para luego dar paso al Impuesto a la Renta que es de forma anual.

INDICE DEL CONTENIDO

ANTECEDENTES.....	5
OLBIGACION TRIBUTARIA	5
➤ Contribuyentes obligados a llevar contabilidad	5
➤ Contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y gastos	6
➤ Registro de compras y adquisiciones	6
CAPITULO I.-.....	7
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	7
1.1 Impuesto al valor agregado	7
1.1.1 Antecedentes	7
1.2 Concepto	7
1.2.1 Sujetos del impuesto	8
1.2.1 Sujeto activo	8
1.2.2 Sujeto pasivo	8
1.3 Hecho generador	9
1.4 Facturación del impuesto	9
1.5 Emisión de comprobantes de venta	9
1.6 Transferencias e importaciones con tarifa cero	10
1.7 Impuesto al valor agregado sobre los servicios	12
1.8 Base imponible general	12
1.8.1 Base imponible en los bienes importados	13
1.8.1.1 Base imponible en casos especiales	13
1.9 Tarifa del Impuesto	13
1.10 Crédito tributario	13
1.11 Declaración , Liquidación y Pago	14
1.11.1 Declaración del impuesto	14
1.11.2 Liquidación del impuesto	14
1.11.3 Pago del impuesto	15
1.11.4 Declaraciones anticipadas	16
CAPITULO II.-	17
IMPUESTO A LA RENTA.....	17

2.1	Objeto del impuesto	17
2.2	Cuantificación de los ingresos.	17
2.3	Sujeto Pasivo.	17
2.4	Ingresos gravados	17
2.5	Ingresos no gravados	18
2.6	Deducciones generales	18
2.6.1	Gastos personales	19
2.6.1.1	Gastos de Vivienda	19
2.6.1.2	Gastos de Educación	19
2.6.1.3	Gastos de Salud	20
2.6.1.4	Gastos de Alimentación	20
2.6.1.5	Gastos de Vestimenta	21
2.7	Base imponible	21
2.8	Renta neta de la actividad profesional	21
2.9	Base imponible para personas de la tercera edad	22
2.10	Base imponible para personas discapacitadas	22
2.11	Declaración y Pago del Impuesto a la renta	22
2.11.1	Presentación de la Declaración	22
2.11.1.1	Declaraciones de los cónyuges	22
2.11.2	Plazos para declarar y pagar	22
2.11.2.1	Declaraciones sustitutivas	23
2.11.2.2	Declaración anticipada de impuesto a la renta	24
2.11.3	Forma de determinar el anticipo	24
2.11.3.1	Cuotas y plazos para el pago del anticipo	24
2.12	Reclamación por pagos indebidos o en exceso	26
2.13	Contribuyentes no obligados a presentar declaraciones	26
2.14	Obligación de expedir comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia	26
2.15	Cobro de multas	27
2.16	Intereses a cargo del sujeto pasivo	28
 CAPITULO III.-		29
 ELABORACION DE MANUAL DE DECLARACIONES.....		29
3.1	Quienes están obligados a llenar el formulario 104 A de forma semestral ?	29
3.1.2	Quando, en que plazos y como debe realizar sus declaraciones semestrales?	29
3.2	Manual para el llenado del formulario 104a de forma mensual	29
3.2.1	Quienes están obligados a llenar el formulario 104 A de forma mensual?	29

3.2.2	Cuando, en que plazos y como debe realizar sus declaraciones mensuales ?	30
3.3	Imputación al Pago	47
3.3.1	Cálculo de Intereses en Imputaciones de Pago.	48
3.3.2	Cálculo de Multas en imputación al pago	48
Bibliografía.....		50

ANTECEDENTES.

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El artículo 15 del Código Tributario nos proporciona el concepto de obligación tributaria “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Interpretando el concepto de obligación tributaria, tomado del artículo 15 del Código Tributario se puede indicar que es la relación jurídica personal es decir la relación entre sujeto Activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente), que nace en la ley, y al ser personal no se puede delegar, por la cual se debe cancelar el pago del tributo que generalmente se lo hace con dinero, una vez que se ha verificado el hecho generador, según la norma, se establece la obligación que tienen los contribuyentes (sujetos pasivos) de realizar la declaración y el pago de sus impuestos. Aquí tenemos que hacer la primera diferenciación en lo que respecta a los impuestos que se van a analizar, impuesto al valor agregado, e impuesto a la renta.

Los impuestos son destinados a financiar los gastos públicos de forma prioritaria y general.

- **Contribuyentes Obligados a llevar contabilidad.-** El Art. 37 RLORTI nos indica quienes son los contribuyentes obligados a llevar contabilidad: están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites establecidos en el inciso anterior.

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

- **Contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y egresos.-** El Art. 38 RLORTI.- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

La cuenta de ingresos y egresos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

- **Registro de compras y adquisiciones.-** Art. 40 RLORTI.- Los registros relacionados con la compra o adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, así como por los documentos de importación.

Este principio se aplicará también para el caso de las compras efectuadas a personas no obligadas a llevar contabilidad.

CAPITULO I

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1.1 Antecedentes.- En la Legislación ecuatoriana este impuesto nació en el año 1966 como Impuesto a las Ventas (IV), posteriormente se denominó Impuesto a las Transacciones Mercantiles y la Prestación de Servicios (ITM), hasta que la Ley de régimen Tributario Interno vigente desde el primero de enero de 1990, adoptó la nomenclatura de Impuesto al Valor Agregado (IVA), que ya era utilizada en varios países del mundo, misma que se mantiene en la actualidad.

1.2 Concepto.- El impuesto al Valor Agregado, según su concepción legal en el (art.52) LORTI habla sobre el objeto del impuesto “que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley”, es por tanto un impuesto de carácter general, que grava todas las operaciones de transferencias de dominio, o las importaciones de bienes corporales muebles, esto es todo tipo de traspaso a título gratuito u oneroso, de bienes o servicios que se realice entre dos o más personas, y que se causa en el momento en el que se realiza el acto o contrato respectivo. Los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en territorio nacional de la propiedad industrial o intelectual. Se considerarán también como transferencias los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.

También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización.

Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto.

De igual manera, toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.

El (art.52, 57) LORTI, (Art. 140).- RLORTI

1.2.1 Sujeto Activo Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 62.- LORTI El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

1.2.2 Sujeto Pasivo Art. 63 LORTI Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria.

En el caso del Impuesto al valor agregado son sujetos pasivos, las personas naturales que habitualmente efectúen transferencias de bienes y presten servicios gravados con una tarifa; Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

1.3 Hecho generador.- Art. 61.- El IVA se causa en las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, se considerarán también como transferencias los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.

También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización.

Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto.

De igual manera, toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines. Se deberá registrar en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.

En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta. El impuesto comprende el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.

Incluye también la licencia de uso o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

1.4 Facturación del impuesto.- Art. 64.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio comprobantes de venta autorizados por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

1.5 Emisión de Comprobantes de Venta.- Art. 41 RLORTI.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago.

No obstante, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán emitir comprobantes de venta cuando sus transacciones excedan del valor establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Sin embargo, en transacciones de menor valor, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a petición del adquirente del bien o servicio, están obligadas a emitir y entregar comprobantes de venta.

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, por la suma de todas sus transacciones inferiores al límite establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, al final de cada día emitirán un solo comprobante de venta cuyo original y copia conservarán en su poder.

En todos los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

El no otorgamiento de comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

1.6 Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Art. 55.-Bajo la denominación están comprendidos una serie de bienes sujetos a la transacción en el mercado interno o la importación, pero que no son susceptibles de imposición pues ellos constituyen elementos que satisfacen necesidades fundamentales o primarias, relacionadas con la alimentación básica, la salud; dentro de este grupo se consideran productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento; así como también leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles; Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva; Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República; Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario. insumos, envases y etiquetas, cuya importación o transferencia estarán gravados con tarifa cero.

Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros; Los que se exporten; y, Los que introduzcan al país:

Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

Energía Eléctrica, lámparas fluorescentes. Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y, Vehículos híbridos. Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y, Vehículos híbridos.

Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

1.7 Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- Art. 56.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios,

Se encuentran gravados con tarifa cero los servicios de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos; Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos; Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento; Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura; Los de educación en todos los niveles. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos; Los religiosos; Los de impresión de libros; Los funerarios; Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros; Los espectáculos públicos; Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos; La transferencia de títulos valores; Los que se exporten, Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador; El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes; Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría; Los de aero fumigación; Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 LORTI, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles. Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y, Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

1.8 Base imponible general.- Art. 58.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

1.8.1 Base imponible en los bienes importados.- Art. 59.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

1.8.1.1 Base imponible en casos especiales.- Art. 60.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

1.9 Tarifa del Impuesto.- Art. 65.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

1.10 Crédito tributario.- Art. 66LORTI, (Art. 153) RLORTI.- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley.

Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto,

siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios. Los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero,

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por las adquisiciones.

Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario,

por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios; que pasen a formar parte del activo fijo

la proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

1.11 DECLARACION , LIQUIDACION Y PAGO

1.11.1 Declaración del impuesto.-Art. 67 LORTI, Art. 158 RLORTI.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos establecidos.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias,

Las obligaciones deberán ser cumplidas aunque en uno o varios períodos no se hayan registrado ventas de bienes o prestaciones de servicios, o no se hayan producido adquisiciones del Impuesto al Valor Agregado.

1.11.2 Liquidación del impuesto.- Art. 68 LORTI, (Art. 159)RLORTI.- Los

sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. La diferencia resultante, constituye el valor del impuesto causado en el mes o el valor del crédito tributario a aplicarse en el siguiente mes.

Se deducirá luego el saldo del crédito tributario del mes anterior si lo hubiere, así como las retenciones que le hayan sido efectuadas, con lo que se tendrá el saldo de crédito tributario para el próximo mes o el valor a pagar.

1.11.3 Pago del impuesto.-Art. 69 LORTI,- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que podrá ser utilizado en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Las personas naturales que importen bienes, liquidarán el Impuesto al Valor Agregado en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización Y al despacho de la mercadería por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en RLRTI.

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (Hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Los sujetos pasivos que deban presentar su declaración semestral se sujetarán a los

días descritos anteriormente, en los meses señalados:

Semestre	Fecha de vencimiento
Enero a Junio	Julio
Julio a Diciembre	Enero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

1.11.4 Declaraciones anticipadas.- (Art. 160) RLORTI En el caso de contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado y que por cualquier motivo suspendan actividades antes de las fechas previstas en el reglamento para la presentación de las declaraciones semestrales, podrán hacerlo en forma anticipada, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de suspensión de actividades.

CAPITULO II

IMPUESTO A LA RENTA

2. IMPUESTO A LA RENTA

2.1 Objeto del impuesto.- Art. 1.- LORTI Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

2.2 Cuantificación de los ingresos.- Art. 1 RLORTI.- Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido.

La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto.

2.3 Sujetos pasivos.- (Art. 2) RLORTI Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes las personas naturales, que obtengan ingresos gravados.

2.4 Ingresos gravados.- Tomando como base el Art. 1.- LORTI y el (Art. 1) RLORTI que como objeto del impuesto a la renta global .- Se consideran ingresos gravados: todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que han sido obtenidos por el contribuyente a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país y que esten estrechamente vinculados a la producción y a la generación de riqueza en forma de bienes y servicios que son cuantificables monetariamente, ya sea de su actividad comercial, libre ejercicio profesional, rendimientos financieros, salarios, intereses, beneficios, dividendos, el valor de los bienes y derechos percibidos por cada herencia, legado o donación, es decir todo acrecimiento de activos que se hayan dado desde el uno de enero de un año hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la

permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país; Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país; Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público; Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador

2.5 Ingresos no gravados.- Según el (Art. 18) RLORTI.- no se consideran ingresos gravados, es decir no están sujetas al impuesto a la renta las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles.

Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles las que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles.

2.6 Deducciones generales.- (Art. 27) RLORTI.- Son deducibles todos los costos y gastos necesarios, causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.

1. Remuneraciones y beneficios sociales.

a) Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios, como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones legales, y demás remuneraciones complementarias, así como el valor de la alimentación que se les proporcione, pague o reembolse cuando así lo requiera su jornada de trabajo;

b) Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellos, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley

c) Gastos relacionados con la contratación de seguros privados de vida

d) Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social, y los aportes individuales que haya asumido el empleador; estos gastos se deducirán sólo en el caso de que hayan sido pagados hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

e) Las indemnizaciones laborales de conformidad con lo detallado en el acta de finiquito debidamente legalizada o constancia judicial respectiva en la parte que no exceda a lo determinado por el Código del Trabajo

2. Servicios.

Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos.

4. Suministros y materiales.

Los materiales y suministros utilizados o consumidos en la actividad económica del contribuyente, como: útiles de escritorio, impresos, papelería, libros, catálogos, repuestos, accesorios, herramientas pequeñas, combustibles y lubricantes.

5. Reparaciones y mantenimiento.

Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora;

2.6.1 Gastos personales.- (Art. 34) RLORTI.-Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

2.6.1.1 Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda exclusivamente los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,
3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

2.6.1.2 Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación exclusivamente los pagados por:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.
2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes.

2.6.1.3 Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud exclusivamente los pagados por:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior.
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,
5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

2.6.1.4 Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación exclusivamente los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.
2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

2.6.1.5 Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Los gastos personales del contribuyente, de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

Vivienda:	0,325 veces
Educación:	0,325 veces
Alimentación:	0,325 veces
Vestimenta:	0,325 veces
Salud:	1,3 veces

2.7 Base imponible.- Art. 16 LORTI ,Art. 47 RLORTI.- Como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos.

Art. 17 LORTI La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía

2.8 Renta neta de la actividad profesional.- Art. 48 RLORTI.- La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos gravados menos las deducciones de los gastos que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Se considera actividad profesional a la efectuada por personas naturales que hayan obtenido título profesional reconocido por el CONESUP. La actividad profesional desarrollada deberá estar directamente relacionada con el título profesional obtenido.

2.9 Base imponible para personas de la tercera edad.- Art. 49 RLORTI.- Para determinar la base imponible de las personas de la tercera edad, del total de sus ingresos se deberá deducir en dos veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

2.10 Base imponible para personas discapacitadas.- Art. 50 RLORTI.- Para determinar la base imponible de las personas discapacitadas, del total de sus ingresos se deberá deducir en tres veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

2.11 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA

2.11.1 Presentación de la Declaración.- Art. 70 RLORTI.- La declaración del Impuesto a la Renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general, defina el Director General del Servicio de Rentas Internas.

2.11.1.1 Declaraciones de los cónyuges.- Art. 71 RLORTI.- Para la declaración de los ingresos de la sociedad conyugal, se observarán las siguientes normas:

1. Cuando cada uno de los cónyuges obtiene ingresos independientes, presentarán las correspondientes declaraciones por separado.
2. Cuando un cónyuge administre una actividad empresarial y el otro obtenga ingresos fruto de una actividad profesional, artesanal u otra, por la actividad empresarial presentará la declaración el cónyuge que la administre y el otro presentará su declaración por sus propios ingresos; y,
3. Si la sociedad obtiene ingresos exclusivamente de una sola actividad empresarial, se presentará la declaración por parte del cónyuge que lo administre y con su propio número de RUC, pero antes de determinar la base imponible se deducirá la porción de la utilidad que corresponde al otro cónyuge quien a su vez presentará su declaración exclusivamente por esa participación en la utilidad.

2.11.2 Plazos para declarar y pagar.- Art. 72 RLORTI.- La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y

vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

2.11.2.1 Declaraciones sustitutivas.- Art. 73 RLORTI.- En el caso de errores en las declaraciones, estas podrán ser sustituidas por una nueva declaración que contenga toda la información pertinente. Deberá identificarse, en la nueva declaración, el número de formulario a aquella que se sustituye, señalándose también los valores que fueron cancelados con la anterior declaración.

Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el contribuyente podrá presentar la declaración sustitutiva dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, y podrá presentar el reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de la Ley de

Régimen Tributario Interno y del Código Tributario ante el Director Regional del Servicio de Rentas Internas que corresponda.

El contribuyente, en el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o la pérdida o el crédito tributario sean mayores o menores a las declaradas, y siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración Tributaria, podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración en las mismas condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Para la presentación de la petición de pago en exceso o reclamo de pago indebido no será requisito la presentación de la declaración sustitutiva.

Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar solamente sobre los rubros requeridos por la administración, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración, con los respectivos intereses y multas de ser caso, como lo dispone el Código Tributario.

Si el sujeto pasivo registra en su declaración sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los requeridos será sancionado de conformidad con la Ley.

2.11.2.2 Declaración anticipada de impuesto a la renta.- Art. 74 RLORTI.- las personas naturales que deban ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal caso en el cual deberá notificar oportunamente esta circunstancia para que conste en el Registro Único de Contribuyentes la correspondiente suspensión de actividades.

2.11.3 Forma de determinar el anticipo.- Art. 76 RLORTI.- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el anticipo será una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

2.11.3.1 Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- Art. 77 RLORTI.- El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Primera cuota (50% del anticipo).

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Segunda cuota (50% del anticipo).

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
0	28 de septiembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El saldo del anticipo pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración.

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

2.12 Reclamación por pagos indebidos o en exceso.- Art. 79 RLORTI.- Para el caso de personas no obligadas a llevar contabilidad si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

Tendrán derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración,

2.13 Contribuyentes no obligados a presentar declaraciones.- Art. 82 RLORTI.- No están obligados a presentar declaraciones de impuesto a la renta,

Las personas naturales que tengan ingresos brutos gravados que no excedan de la fracción básica no gravada para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales

Los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta, o que de utilizarlos no tenga valores que reliquidar por las retenciones realizadas por su empleador considerando aquellos. Para estos trabajadores los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.

2.14 Obligación de expedir comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.- Art. 96 RLORTI.- Los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta obligación se cumplirá durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos y las retenciones.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios en relación de dependencia en una fecha anterior al cierre del ejercicio económico, el agente de retención entregará el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral. En el caso que el trabajador reinicie su actividad con otro empleador,

aquel entregará el comprobante de retención a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.

Si el trabajador obtiene rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o recibe además de su remuneración ingresos de otras fuentes como: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados deberá presentar obligatoriamente su declaración de impuesto a la renta.

2.15 Cobro de multas.- Art. 100 LORTI.- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.

Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

Para el cómputo de esta multa no se tomarán en cuenta limitaciones establecidas en otras normas.

Para el caso de retraso en la presentación de la declaración de impuesto a la renta por parte de trabajadores en relación de dependencia, que deban consolidar sus ingresos de otras fuentes, se deberá excluir de la base para el cálculo de la multa, los valores retenidos por el o los empleadores, de manera que se aplicará la sanción del 3% por cada mes o fracción de mes de retraso sobre el impuesto causado menos las retenciones que le hayan sido efectuadas durante el mismo ejercicio fiscal.

Para el caso en que no se determine impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por mes o fracción de mes de retraso sobre el impuesto causado será equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos por otras fuentes que no sean de relación de dependencia.

2.16 Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Art. 21.- CT. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. En ningún caso, el interés podrá superar el 100% del impuesto causado

CAPITULO III

3. MANUAL PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO 104A DE FORMA SEMESTRAL

3.1 Quienes están obligados a llenar el formulario 104 A de forma semestral?

Si usted realiza actividades como prestación de servicios de salud, transporte, actividades realizadas por artesanos calificados por la junta nacional de defensa del artesano, realiza actividades de alquiler de inmuebles exclusivamente para vivienda, o cualquier actividad en la cual le retengan el 100% del IVA, tiene la obligación de presentar su declaración de IVA de forma semestral.

3.1.2 Cuando, en que plazos y como debe realizar sus declaraciones semestrales ?

Usted deber realizar declaraciones semestrales de IVA en el formulario 104 A dentro del plazo explicado a continuación:

Semestre	Fecha de vencimiento
Enero a Junio	Julio
Julio a Diciembre	Enero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Para llenar el formulario 104 A usted lo deberá hacer con letra clara de imprenta y bolígrafo, máquina de escribir o impresora, sin que contengan manchones, tachones ni enmendaduras los campos del formulario en los que contendrá su número de ruc, el año y el semestre al que corresponde la declaración,

3.2 MANUAL PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO 104A DE FORMA MENSUAL

3.2.1 Quienes están obligados a llenar el formulario 104 A de forma mensual?

Si usted realiza actividades gravadas con tarifa 12% IVA, su obligación es realizar declaraciones mensuales de IVA en el formulario 104 A, si adicionalmente realiza actividades con tarifa 0% cuya obligación es presentar declaraciones semestrales,

tenga en cuenta que debe presentar una sola declaración, en la que debe consolidar los ingresos y que prevalece la obligación mensual.


3.2.2 Cuando, en que plazos y como debe realizar sus declaraciones mensuales ?

Las declaraciones mensuales las deberá presentar dentro del siguiente plazo:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (Hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Para llenar el formulario 104 A de forma mensual, usted deberá hacerlo con letra clara de imprenta y bolígrafo, máquina de escribir o impresora, sin que contengan manchones, tachones ni enmendaduras.

 FORMULARIO 104A <small>RESOLUCIÓN N° NAC-DGER2008-1520</small>		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS FÍSICAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR		No.														
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN																		
<small>IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</small>																		
101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO		104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
103	SEMESTRE:	Enero a Junio				Julio a Diciembre												
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																		
201	RUC											202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS					

Fuente: formulario 104A página www.sri.gov.ec

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- 101 Mes.-** Si su declaración es mensual, marque con una X el casillero del mes al que corresponde su declaración. (los campos 101 y 103 son excluyentes entre sí).
- 102 Año.-** Escriba el año del periodo al que corresponda su declaración.
- 103 Semestre.-** marque con una X el casillero del semestre al que corresponde su declaración. (los campos 101 y 103 son excluyentes entre sí).
- 104 Número del formulario que se rectifica.-** Las declaraciones sustitutivas pueden ser presentadas cuando tales correcciones originen un mayor valor a pagar o cuando no se modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, Registre en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.
Tenga presente que solo deba existir una sola declaración original y que ésta es definitiva y vinculante Recuerde que cuando se sustituya una declaración en cero, por otra con valores a pagar, la primera se considerará como no presentada.

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

- 201 Número de ruc.-** Tenga la precaución de colocar un número en cada casillero.
- 202 Razón Social.-** Regístrelos de la misma forma como constan en el documento del RUC otorgado por el SRI es decir primero los Apellidos y luego los Nombres. (deben ser completos)

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA

Todos los casilleros que no se utilizan deben ser invalidados con una línea o un guión.

401 – 402 Ventas gravadas con tarifa 12%.- En estos casilleros se debe registrar las ventas realizadas en el período a declarar, es decir la suma de las facturas, y/o los totales que se encuentren registrados en la cuenta de ingresos y egresos que deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

411 – 412 Ventas gravadas tarifa 12% menos notas de crédito.- En estos casilleros se deberá registrar el total de ventas de ese período, restado de las devoluciones que se hayan efectuado.

421 – 422 IVA generado.- registre en estos casilleros el valor correspondiente al 12% de IVA.

403 – 404 Ventas gravadas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario.- Serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos.

413 – 414 Ventas gravadas con tarifa 0% menos notas de crédito.- En estos casilleros se deberá registrar el total de ventas de ese período, restado de las devoluciones que se hayan efectuado.

405 – 406 Ventas gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario.- Venta directa a exportadores. Este casillero se utilizaba cuando había ventas a instituciones y empresas del sector público con tarifa 0%, pero desde noviembre 2009, ya no se aplica para las mismas.

415 – 416 Ventas gravadas tarifa 0% menos notas de crédito.- En estos casilleros se deberá registrar el total de ventas de ese período, restado de las devoluciones que se hayan efectuado.

409 – 419– 429 Realizar las sumas correspondientes.- sumar cada una de las columnas y colocar los totales en los campos correspondientes.

431 Transferencias no objeto de IVA.- membresías, cuotas, cánones, aportes o alcúotas que paguen los socios o miembros para ser beneficiarios o por el mantenimiento de los servicios que a cambio presten los clubes sociales, deportivos, gremios profesionales, cámaras de la producción y sindicatos siempre que estén legalmente constituidos y no superen los mil quinientos dólares en el año, sin incluir impuestos. Venta ocasional de Inmuebles.

432 – 433 Notas de crédito por compensar próximo mes.- En caso de que no se compensen totalmente las notas de crédito en el mes corriente, el saldo pendiente deberá registrarse en estos campos.

434 – 444 Ingresos por reembolso como intermediario (informativo).- Este campo solamente lo consignará el INTERMEDIARIO. Registre los valores netos de las

transacciones con tarifa 0% y 12% respectivamente, valores que serán informativos y no se considerarán en el cálculo del Total Impuesto.

480 – 481 Total transferencias gravadas 12% a contado y a crédito este mes.- Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. En aquellas ventas por las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en el siguiente o subsiguiente de realizadas.

484 Impuesto a liquidar en este mes.- Mínimo deberá registrar el 12% de IVA del monto registrado en el casillero 480, y sumar de ser el caso, el 12% de IVA del monto registrado en el casillero 481.

485 Impuesto a liquidar en el próximo mes.- Aplique la fórmula 482-484. Este valor deberá consignarlo en el casillero 483 en su declaración del siguiente período.

489 Impuesto a liquidar en este mes.- Sume y coloque el total de los campos (483 + 484).

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA			VALOR BRUTO			VALOR NETO (VALOR BRUTO - NC)			IMPUESTO GENERADO				
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%			401	+		411	+		421	+			
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%			402	+		412	+		422	+			
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO			403	+		413	+						
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO			404	+		414	+						
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO			405	+		415	+						
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO			406	+		416	+						
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES			409	=		419	=		429	=			
TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA						431							
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)						432							
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)						433			443				
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)						434			444				
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES													
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES		TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES		TOTAL IMPUESTO GENERADO Trasládese campo 429		IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES SUMAR 483 + 484	
480		481		482		483		484		485		489	

Fuente: formulario 104A página www.sri.gov.ec

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA

501 – 502 Adquisiciones gravadas tarifa 12% (con derecho crédito tributario).-

Para poder registrar las compras y adquisiciones éstas deberán estar respaldadas por los comprobantes de venta autorizados así como por los documentos de importación, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado.

503 Adquisiciones gravadas con tarifa 12% que no dan derecho a crédito tributario.- Aplique condiciones del Art. 141, del RALORTI.

518 Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE.- Registrar las compras realizadas a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE). Este dato solo es informativo , ya que al ser nota de fventa no se puede deducir el crédito tributario por no tener desglosado el IVA.

532 – 533 Notas de crédito por compensar el próximo mes.- En caso de que no se compensen totalmente las notas de crédito en el mes corriente, el saldo pendiente deberá registrarse en estos campos.

534 Pago neto por concepto de reembolso de gastos del intermediario (informativo).- Registre los valores netos de las transacciones con tarifa 0% y 12% respectivamente, valores que serán informativos y no se considerarán en el cálculo del Total Impuesto.

553 Factor de proporcionalidad para crédito tributario.- Suma las ventas netas gravadas con tarifa 12% más las ventas netas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario, más las exportaciones de bienes y servicios y este resultado divide para el total de ventas y otras operaciones. Aplique la fórmula: $(411+412+415+416)/419$.

554 Crédito tributario aplicable en este período.- Registre el valor del crédito tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad. es decir la suma de los campos (521 + 522) y lo multiplicamos por el campo (553), En el caso de que solo existan ventas con tarifa 12% el factor de proporcionalidad será 1, por lo que el contribuyente podrá hacer uso de todo el crédito tributario.

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - NC)		IMPUESTO GENERADO	
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	501	+	511	+	521	+
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	502	+	512	+	522	+
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	503	+	513	+	523	+
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	507	+	517	+		
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE			518	+		
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509	=	519	=	529	=
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA			531			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)			532			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)			533		543	
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)			534		544	
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO			(411+412+415+416) / 419		553	
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)			(521+522) x 553		554	=

Fuente: formulario 104A página www.sri.gov.ec

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 601 Impuesto causado.-** Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 602.
- 602 Crédito tributario aplicable en este período.-** Si este casillero tiene consignado algún valor, no debe registrar valor alguno en el casillero 601.
- 605 – 607 Saldo crédito tributario del mes anterior.-** Registre el valor del saldo de crédito tributario IVA acumulado al periodo de declaración, desglosado por el crédito proveniente del IVA en compras e importaciones y del IVA por retenciones que le han sido efectuadas.
- 609 Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período.-** Registre el valor de las retenciones de IVA que le efectuaron en el mes al que corresponde la declaración.
- 611 Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes.-** Registre el valor del IVA devuelto para que sea restado de su Crédito Tributario Acumulado en la declaración del mes en el que se le notifique con la resolución de devolución

615 - 617 Saldo crédito tributario para el próximo mes.- Registre el saldo de crédito tributario que no ha podido ser compensado y se acumula al siguiente periodo por adquisición e importaciones y por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas.

621 IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar.- Constituye en impuesto mínimo a pagar sin lugar a deducción por crédito tributario. Ref. Art. 158, del RALORTI. Aplicar condiciones.

890 Pago Previo Informativo.- Registre el valor del impuesto, intereses y multas, declarados en el formulario a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

897 – 898 – 899 Campos de imputación al pago.- Serán analizados en la parte final, ya que solo deberán llenarse cuando exista una declaración sustitutiva con valores mayores a pagar...

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

903 – 904 Como calcular los intereses y las multas ?

Recuerde también que usted tiene una fecha máxima para presentar su declaración; si la declaración se realiza posteriormente a la fecha establecida, deberá colocar también los intereses y multas por el retraso.

Los intereses se calcularán de acuerdo a las tablas trimestrales publicadas por el Banco Central, mismo que se calculará por cada mes o parte de mes de retraso del valor del impuesto a pagar.

Servicio de Rentas Internas

Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

TRIMESTRE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Enero - Marzo	1,171	1,026	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149
Abril - Junio	1,089	0,994	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151
Julio - Septiembre	1,115	0,931	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128
Octubre - Diciembre	1,035	0,885	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	

Fuente: página www.sri.gov.ec

La multa corresponde al 3% del impuesto a pagar, también calculado por cada mes o parte de mes de retraso. En el caso de que no exista valor a pagar y si se han producido ventas, la multa será del 0.1% del total de las ventas, también por cada mes o parte de mes de retraso, sin que sobrepase el 5% del total de las ventas y no se calculará ningún interés.

En el caso de no existir ventas en el mes a declarar, la declaración deberá presentarse sin valores a pagar, por consiguiente, no se deberá poner ningún valor de intereses ni de multa.

908, 910, 912 y 914 Notas de Crédito No.- Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito.

916 y 918 No. de Resolución.- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza a realizar la compensación.

Resumen impositivo.

El casillero (601) debe ser llenado cuando el IVA cobrado por la venta de bienes y/o prestación de servicios resulte mayor que el IVA pagado en las compras y adquisiciones

El casillero (602) debe ser llenado cuando el IVA pagado en compras y adquisiciones

RESUMEN IMPOSITIVO											
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)							601	=			
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)							602	=			
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)						605	(-)			
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)						607	(-)			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO							609	(-)			
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CREDITO TRIBUTARIO EN EL MES							611	+			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES						615	=			
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS						617	=			
SUBTOTAL A PAGAR							619	=	SI 601-602-605-607-609+611 > 0		
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR							621	+			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION							699	=	(619 + 621)		
PAGO PREVIO (Informativo)							890				
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)											
IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	898	USD	MULTA	899	USD			
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)											
TOTAL IMPUESTO A PAGAR							902	+	699-897		
INTERÉS POR MORA							903	+			
MULTAS							904	+			
TOTAL PAGADO							999	=			
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							905	USD			
MEDIANTE COMPENSACIONES							906	USD			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO							907	USD			
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO					DETALLE DE COMPENSACIONES						
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)											
FIRMA SUJETO PASIVO											
NOMBRE :							198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte			

Fuente: formulario 104A página www.sri.gov.ec

Qué ocurre si no realiza su declaración dentro de los plazos previstos ?

Recuerde que usted tiene una fecha máxima para presentar su declaración; si la declaración se realiza con posterioridad a la fecha establecida, deberá colocar también los intereses y multas por el retraso.

3.3 MANUAL PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO 102A

3.3.1 Quienes están obligados a llenar el formulario 102 A ?

Este formulario lo deben llenar las personas que sobrepasen en ingresos brutos la base imponible del año a declarar, quienes tengan ingreso por relación de dependencia con más de un empleador, quienes tengan un solo empleador y al utilizar sus gastos personales tengan valores que reliquidar

Año 2010			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8.910	0	0%
8.910	11.350	0	5%
11.350	14.190	122	10%
14.190	17.030	406	12%
17.030	34.060	747	15%
34.060	51.080	3.301	20%
51.080	68.110	6.705	25%
68.110	90.810	10.963	30%
90.810	en adelante	17.773	35%

Res. No. NAC-DGERCGC09-823 de 21 de diciembre de 2009

Año 2009			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8.570	0	0%
8.570	10.910	0	5%
10.910	13.640	117	10%
13.640	16.370	390	12%
16.370	32.740	718	15%
32.740	49.110	3.173	20%
49.110	65.480	6.447	25%
65.480	87.300	10.540	30%
87.300	en adelante	17.086	35%

Res. No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008

Año 2008			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	10.000	0	5%
10.000	12.500	108	10%
12.500	15.000	358	12%
15.000	30.000	658	15%
30.000	45.000	2.908	20%
45.000	60.000	5.908	25%
60.000	80.000	9.658	30%
80.000	en adelante	15.658	35%

Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Año 2007			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	15.700	0	5%
15.700	31.400	393	10%
31.400	47.100	1.963	15%
47.100	62.800	4.318	20%
62.800	en adelante	7.458	25%

Resolución 0846 de 26/12/2006 (publicada en R.O. No. 427 de 29/12/2006)

Fuente: página www.sri.gov.ec


3.3.2 Cuando, en que plazos y como debe realizar sus declaraciones

La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente dentro del plazo que se inicia el 1 de febrero del año inmediato

siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

 FORMULARIO 102A <small>RESOLUCIÓN N° NAC-0GER2008-1520</small>		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y VISAS <small>NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD</small>		No.	
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
102 AÑO		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO					
201 RUC		202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
0 0 1					

Fuente: formulario 102A página www.sri.gov.ec

100 de la declaración

102 Año.- Año del período al que corresponde la declaración.

104 N° Formulario que sustituye.- Las declaraciones sustitutivas pueden ser presentadas cuando tales correcciones originen un mayor valor a pagar o cuando no se modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, Registre en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.

105 N° de empleados bajo relación de dependencia.- Número de empleados que estuvieron bajo nómina en el año que se declara.

201 Número Identificación.- De ruc, cédula o pasaporte, tenga la precaución de colocar un número en cada casillero

202 Razón Social.- Regístrelos de la misma forma como constan en el documento del RUC, cédula o Pasaporte, es decir primero los Apellidos y luego los Nombres. (deben ser completos)

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO	INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		481	+	491	(-)		
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511	+	521	(-)		
OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512	+	522	(-)		
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	513	+	523	(-)		
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	514	+	524	(-)		
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	515	+				
INGRESO POR REGALÍAS		516	+				
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517	+				
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518	+				
		SUBTOTAL	=	519	=		
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA						519-529	539 =
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		541	+	551	(-)	559	+
SUBTOTAL BASE GRAVADA						539+559	569 =

Fuente: formulario 102A página www.sri.gov.ec

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL

481 Ingresos.- Registre el total de ingresos gravados de su actividad empresarial obtenidos en el periodo que declara.

491 Deducciones.- Registre costos y gastos incurridos durante el período que declara efectuados con el fin de obtener ingresos gravados (Campo 481) y que estén soportados por comprobantes de venta válidos.

503, 504 y 505 Avalúos.- Registre el valor de los avalúos de los predios agropecuarios en calidad de propietario o arrendatario (considere solo el avalúo de la tierra), de inmuebles y de otros activos, en su orden.

Avalúo catastral: Es el valor o precio que se le da a una propiedad, sumándose separadamente el valor del terreno y el de la construcción

511 y 512 Ingresos.- Registre los ingresos producto del ejercicio profesional, artesanal, ocupaciones autónomas.

513, 514 y 515 Ingresos.- Registre el valor bruto total de los ingresos percibidos por arriendos de inmuebles y de otros activos, en su orden, percibidos durante el período que declara. El casillero 515 deberá ser utilizado únicamente para períodos anteriores al 2008 en el cual la base imponible para rentas agrícolas se calculaba multiplicando el avalúo predial por el 5%

516 Ingresos por regalías.- Ref. Art.8 numeral 4 LORTI.- Registre los ingresos provenientes de los derechos de autor, propiedad intelectual, patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.

517 Ingresos provenientes del exterior.- Registre el valor de los ingresos obtenidos del exterior que sean rentas gravadas. Los ingresos provenientes del exterior exentos se reportarán en el casillero 587 (otros ingresos exentos)

518 Rendimientos Financieros.- Registre el valor de los ingresos pagados por las instituciones del sistema financiero y por créditos a mutuo en calidad de intereses. Los rendimientos financieros exentos serán declarados en el casillero Otros Ingresos Exentos

519 Realice las sumas respectivas de la columna

521 al 524 Deducciones.- Registre las deducciones permitidas según lo establecido en la LORTI y RALORTI.

529 Realice las sumas respectivas de la columna

539 Renta Imponible antes de ingresos por trabajo en relación de dependencia.- Registre la diferencia entre los Ingresos y las deducciones, los valores no pueden ser negativos. Si el resultado da un valor negativo, no se debe colocar ningún valor. Se debe invalidar con una línea o un guión.

541 Debe registrarse el valor de ingresos por relación de dependencia.- Tome los valores consignados en el formulario 107 (debe ser entregado obligatoriamente por el empleador en el mes de enero); la información allí contenida de sueldos, sobresueldos, comisiones, utilidades.

551 Deduciones del trabajo en relación en dependencia.- Registre el valor de los aportes personales (pagados por el empleado) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el período que se declara. Este dato también lo encontrará en el formulario 107.

559 Registre la diferencia entre los ingresos y las deducciones bajo relación de dependencia

569 Subtotal base gravada.- Recuerde que las rentas del trabajo en relación de dependencia no pueden compensar las pérdidas generadas en otras actividades.

OTRAS DEDUCCIONES		DEDUCIBLE AL PERÍODO	
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	571	(-)	
GASTOS PERSONALES - SALUD	572	(-)	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	573	(-)	
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	574	(-)	
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	575	(-)	
REBAJA POR TERCERA EDAD	576	(-)	
REBAJA POR DISCAPACIDAD	577	(-)	
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570 IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)	578	(-)
SUBTOTAL DEDUCCIONES		SUMAR DEL 571 AL 578	
		579	=

Fuente: formulario 102A página www.sri.gov.ec

OTRAS DEDUCCIONES

Ref. Art. 10 numeral 16 LORTI y Art. 31 RALORTI, registre los gastos personales y rebajas especiales. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

571 Gastos de Educación: Considere como gastos de educación exclusivamente los pagados por matrícula y pensión en todos los niveles, colegiatura, cursos de actualización, seminarios de formación profesional, útiles y textos escolares, y materiales didácticos utilizados en la educación, y servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales

- reconocidos por los órganos competentes y servicios prestados por centros de cuidado infantil; y uniformes, se incluyen los gastos educativos de los hijos mayores de edad dependientes. (límite a partir del año 2010, 0,325 veces de la fracción básica desgravada)
- 572 Gastos de Salud:** Considere como gastos de salud exclusivamente los pagados por honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior, servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública, medicamentos, insumos médicos, lentes, prótesis y medicina prepagada. (límite a partir del año 2010, 1,3 veces de la fracción básica desgravada)
- 573 Gastos de Alimentación:** Considere como gastos de alimentación exclusivamente los pagados por compras de alimentos para consumo humano sea en estado natural o preparados, pensiones alimenticias debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente. (límite a partir del año 2010, 0,325 veces de la fracción básica desgravada)
- 574 Gastos de Vivienda:** Considere como gastos de vivienda exclusivamente los pagados por arriendo de un único inmueble usado para vivienda; impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad, y los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones financieras. (límite a partir del año 2010, 0,325 veces de la fracción básica desgravada)
- 575 Gastos de Vestimenta:** Considere como gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir (límite a partir del año 2010, 0,325 veces de la fracción básica desgravada)
- 576 Rebaja Especial Tercera Edad.-** Registre el valor de la rebaja del doble de la fracción básica vigente para las personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad antes del 1° de enero del período que declara.
- 577 Rebaja Especial Discapacitados.-** Registre el valor de la rebaja del triple de la fracción básica vigente para el caso de personas naturales con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30%, calificados por el CONADIS.
- 578 Ingresos atribuibles a la sociedad conyugal o sucesión indivisa.-** Ref. Art. 5 de la LORTI y Art. 30 del RALORTI.- Registre el número de identificación del

cónyuge y el valor deducible como utilidad del otro cónyuge si la actividad empresarial es única para los cónyuges y es administrada por el declarante. Solo puede deducir las rentas de actividad empresarial y arriendos

OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)	VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS	
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581		583	+
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582		584	+
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES			585	+
PENSIONES JUBILARES			586	+
OTROS INGRESOS EXENTOS			587	+
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			588	=

Fuente: formulario 102A página www.sri.gov.ec

OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)

581 Y 583 Ingresos por Loterías, Rifas, Apuestas.- Registre el valor total recibido por este concepto y el valor del impuesto pagado. Conforme consta en el Comprobante de Retención entregado por el organizador de la rifa, sorteo o lotería.

582 Y 584 Herencias, legados y donaciones.- Registre los ingresos que por estos conceptos recibió durante el periodo que declara y el valor del impuesto pagado. Conforme consta en el formulario 108 presentado durante el ejercicio que declara por este concepto.

587 Otros Ingresos exentos.- Se consideran todos los demás ingresos exentos que se perciben como por ejemplo. Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones; Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, etc.

RESUMEN IMPOSITIVO												
BASE IMPONIBLE GRAVADA								569-579	842	=		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO									849	=		
(-) ANTICIPO PAGADO									851	(-)		
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL									852	(-)		
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS									853	(-)		
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR									854	(-)		
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES									855	(-)		
(-) EXONERACIÓN POR LEYES ESPECIALES									856	(-)		
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR									859	=		
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE									869	=		
ANTICIPO PRÓXIMO AÑO									879	=		
PAGO PREVIO (Informativo)									890			
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)												
IMPUESTO		897	USD	INTERÉS		898	USD	MULTA		899	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)												
TOTAL IMPUESTO A PAGAR								859-897	902	+		
INTERÉS POR MORA									903	+		
MULTAS									904	+		
TOTAL PAGADO									999	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO									905	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES									906	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO									907	USD		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO					DETALLE DE COMPENSACIONES							
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.	
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)												
FIRMA SUJETO PASIVO												
NOMBRE :							198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				

Fuente: formulario 102A página www.sri.gov.ec

RESUMEN IMPOSITIVO

- 849 *Impuesto a la renta causado.***- Registre el valor del Impuesto a la Renta Causado del ejercicio que se declara según la siguiente tabla vigente para el año.
- 853 *Retenciones por Dividendos Anticipados.***- Ref. Art. 119 RALORTI Valor correspondiente al 25% del monto de retención del Impuesto a la Renta por dividendos anticipados a accionistas antes de la terminación del ejercicio económico. Constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración del Impuesto a la Renta, pero no se considerará para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio siguiente.
- 855 *Crédito Tributario de Años Anteriores.***- Ref. Art. 47 del LORTI.- Corresponde al saldo a favor de años anteriores que el contribuyente ha optado por utilizar como crédito tributario para este período en lugar de presentar un reclamo por pago indebido o solicitud por pago en exceso.
- 856 *Exoneraciones por Leyes Especiales.***- Valor que el contribuyente puede utilizar como exoneración en base a las disposiciones de Leyes Especiales a las que esté acogido. A partir de la declaración del período fiscal 2008 en este casillero se podrá consignar las exoneraciones a las rentas agrícolas establecidas en el Mandato Constituyente No. 16 del 30 de julio del 2008
- 879 *Anticipo Próximo Año.***- Igual al 50% del Impuesto a la Renta Causado del ejercicio que se declara (849), valor del cual se debe restar el monto de las retenciones en la fuente que les hayan sido efectuadas. El anticipo debe ser pagado en el año siguiente al que corresponde la declaración, en dos cuotas iguales: la primera en julio y la segunda en septiembre.
- 890 *Pago Previo.***- Registre valor del impuesto (sin incluir intereses y multas) realizado en el formulario original al cual se efectuó la declaración que se sustituye. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.
- 897 – 898 – 899 *Campos de imputación al pago.***- Serán analizados en la parte final, ya que solo deberán llenarse cuando exista una declaración sustitutiva con valores mayores a pagar...

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

903 – 904 *Como calcular los intereses y las multas ?*

Recuerde también que usted tiene una fecha máxima para presentar su declaración de impuesto a la renta; si la declaración se realiza posteriormente a la fecha establecida, deberá colocar también los intereses y multas por el retraso.

Los intereses se calcularán de acuerdo a las tablas trimestrales publicadas por el Banco Central, mismo que se calculará por cada mes o parte de mes de retraso del valor del impuesto a pagar.

Servicio de Rentas Internas
Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

TRIMESTRE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Enero - Marzo	1,171	1,026	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149
Abril - Junio	1,089	0,994	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151
Julio - Septiembre	1,115	0,931	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128
Octubre - Diciembre	1,035	0,885	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	

Fuente: página www.sri.gov.ec

La multa corresponde al 3% del impuesto causado, también calculado por cada mes o parte de mes de retraso. En el caso de que no exista valor a pagar, la multa será del 0.1% del total de los ingresos, también por cada mes o parte de mes de retraso, sin que sobrepase el 5% del total de los ingresos.

En el caso de que al consolidar los ingresos por relación de dependencia mas otra actividad, y resulte un valor mayor a pagar, se deberá calcular la multa solamente sobre la parte por la cual no se hizo retención, y el interés se calculará sobre el impuesto a pagar.

908, 910, 912 y 914 Notas de Crédito No.- Detalle el número registrado en el documento de la Nota de Crédito.

916 y 918 No. de Resolución.- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza a realizar la compensación.

3.3 Imputación al Pago: El artículo 47 del Código Orgánico Tributario establece que *“Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.”*

De esta manera podemos señalar que el contribuyente realizará la imputación del pago siempre que existan declaraciones sustitutivas que impliquen un mayor valor a pagar de impuesto, interés o multa. Por lo tanto en los casos en los que existan pagos previos o parciales (cancelados en declaraciones anteriores a la sustitutiva que se debe presentar) por parte del sujeto pasivo, y que su obligación (es decir la obligación a pagar en la declaración sustitutiva) comprenda, además del impuesto, intereses y

multas, el sujeto pasivo al determinar su obligación tributaria, imputará los valores pagados (previamente en declaraciones anteriores a la sustitutiva a presentar), primero a los intereses que se hubieren generado, luego al impuesto y finalmente a las multas.

3.3.1 Cálculo de Intereses en Imputaciones de Pago.

Se efectuará un recálculo de intereses en todos los casos en los que el sujeto pasivo haya detectado un mayor impuesto a pagar como se indica a continuación:

1. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original dentro de los plazos establecidos anteriormente y hoy determina un mayor impuesto a pagar, se imputará el valor pagado previamente por el sujeto pasivo en su declaración original con el nuevo impuesto a pagar determinado por el mismo, y sobre la diferencia se calcularán intereses desde la fecha de exigibilidad de la declaración original hasta la fecha de pago de la declaración sustitutiva.
2. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original fuera de los plazos establecidos anteriormente y hoy determina un mayor impuesto a pagar, primero se deberán calcular los intereses sobre el nuevo impuesto a pagar desde la fecha de exigibilidad de la declaración original hasta la fecha de pago de dicha declaración original presentada tardíamente, posteriormente se imputarán los valores pagados parcialmente en la declaración original con los nuevos valores de impuesto intereses y multas, finalmente sobre el saldo de impuesto se deberán calcular intereses desde la fecha de exigibilidad posterior a la fecha en la cual se presentó la declaración original hasta la fecha de presentación de la siguiente declaración.
3. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original dentro de los plazos previstos anteriormente, pero además presentó declaraciones sustitutivas con pagos parciales, deberá hacerse la imputación en la fecha de cada declaración sustitutiva, si no se logra cubrir la totalidad del impuesto, éste seguirá generando intereses, desde la última declaración sustitutiva hasta la fecha de pago.
4. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original fuera de los plazos previstos anteriormente, y además presentó declaraciones sustitutivas con pagos parciales, deberá hacerse la imputación en la fecha de cada declaración incluyendo la original y las sustitutivas, si no se logra cubrir la totalidad del impuesto, éste seguirá generando intereses, desde la última declaración sustitutiva hasta la fecha de pago

Los intereses deberán calcularse sobre el saldo de impuesto desde la fecha de exigibilidad posterior a la fecha de presentación de la declaración sustitutiva hasta la fecha de presentación de la siguiente declaración.

3.3.2 Cálculo de Multas en imputación al pago

Se recalculará la multa únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente no la haya registrado en su declaración original presentada tardíamente.
2. Cuando el contribuyente haya calculado la multa aplicando porcentajes o procedimientos distintos a los previstos en la ley. Ejemplo: Se presentó tardíamente la declaración original de IVA de cierto mes, como dicha declaración contenía un valor de impuesto a pagar el contribuyente debía calcular y pagar por concepto de multa el 3% del impuesto a pagar por los meses de retraso hasta la fecha en la cual presentó dicha declaración, pero en lugar de esto, colocó un valor menor utilizando un porcentaje distinto al indicado anteriormente, ó, utilizó el porcentaje correcto de multa pero no lo multiplicó por el número de meses de retraso.

Nota: Cabe recalcar que la multa deberá ser calculada desde la fecha de exigibilidad de la declaración hasta la fecha de presentación de dicha declaración, esto quiere decir que si el contribuyente presentó su declaración original dentro de los plazos indicados anteriormente no deberá calcular valores por concepto de multas aún cuando después de esta se hayan presentado declaraciones sustitutivas.

BIBLIOGRAFÍA

PUBLICACIONES OFICIALES

Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador

*Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
Codigo Tributario Interno*

Fuentes Electrónicas

www.sri.gov.ec

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/otros-formularios>

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/tasas-de-interes-por-mora-tributaria>